



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Siete de julio de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022-00194-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandado	JESÚS DELIO ESCOBAR VÉLEZ
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Auto Interlocutorio	364

MARIA CLAUDIA PEREZ VERGARA, obrando como APODERADA GENERAL de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, conforme poder conferido mediante escritura pública número 798 del día 27 de noviembre de 2020 de la Notaria Única del Círculo de Andes, otorgado por ALEJANDRO REVOLLO RUEDA, en su calidad de agente especial, designado mediante resolución 2019300005705 del 8 de noviembre de 2019, de la superintendencia de la economía solidaria, otorgo poder especial a la empresa GOMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S. para que inicie y lleve hasta su culminación proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en contra del señor JESUS DELIO ESCOBAR VELEZ, mayor de edad, de domicilio y residencia en el municipio de Andes – Antioquia, para el cobro de la obligación contenida en pagaré otorgado por este en favor de dicha persona jurídica.

La apoderada judicial incoa la acción ejecutiva para la que había sido facultada, con la cual allegó copia del pagaré número 46859 firmado por el señor ESCOBAR VÉLEZ atrás mencionado y en la que solicitó se librara mandamiento ejecutivo en contra de este por la suma de MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.325.479.137.00).

Como la demanda reúne los requisitos de ley y con ella se acompañó copia del pagaré número 46859 favor de COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, suscrito por el señor ESCOBAR VÉLEZ el día veintidós (22) de febrero

de dos mil veintidós (2.022), libramos el mandamiento ejecutivo impetrado y en la forma solicitada en la demanda pues la pretensión allí contenida se ajusta en todo a la ley, a más de que el título valor arriba referido, al llenar los requisitos de los artículos 621 y 709 del código de comercio, presta mérito ejecutivo de las obligaciones dinerarias a cargo del ejecutado.

Por otro lado, se decretará -conforme lo peticionó el ejecutante y en términos del artículo 593 del código general del proceso- la medida cautelar de embargo de las acciones que posea el demandado en la empresa DECEVAL S.A. Nit: 800.182.091-2, correo electrónico servicioalcliente@deceval.com.co; para el efecto, secretaría expedirá oficio con destino a dicha sociedad y en los términos del numeral 6° del artículo 593 ejusdem.

Es de advertir que el certificado de existencia y representación allegado con la demanda de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., el señor ALEJANDRO ROVOLLO RUEDA como agente especial de la mencionada Cooperativa, la cual se encontraba bajo la medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios por Resolución No. 219300005702 del 8 de noviembre de 2019. Medida que fue prorrogada sucesivamente. Mediante Resolución Nro.2021331005805 del 30 de agosto de 2021 de la Superintendencia de Economía Solidaria, inscrita en la Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021, con el Nro. 606 del libro III, resolvió prorrogar por 6 meses el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocio de COOPERAN.

Para la fecha de presentación de la demanda, esto es, 23 de junio de 2022, el señor ALEJANDRO REVOLLO RUEDA como agente especial de la Cooperativa de Caficultores de Andes, no se encontraba con facultades para conferir poder especial ni general. No obstante, se evidencia que el poder general conferido por este y el especial que su apoderada otorgara para iniciar esta demanda, que se suscribieran y otorgaran los días veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020) y dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós, el primero en la Notaría de Andes y, el segundo, a través de mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, fueron dados en fechas en la que aquel contaba con facultades para otorgar poder.

Conforme se indica en la constancia secretarial, se observa en el certificado de existencia y representación cargado en el expediente (Archivo 002 expediente digital), que la entidad se encuentra en estado de *"TOMA DE POSESIÓN ECONOMÍA SOLIDARIA PARA LIQUIDAR, por Resolución No. 20224400076942, del 10 de marzo de 2022, de la Superintendencia de la Economía Solidaria, inscrita en la Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2022, con el No. 48, del libro III, se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. - COOPERAN, identificada con Nit. 890.907.638-1 de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010. Asimismo, se dispuso fijar en un (1) año el término de la medida de toma de posesión para liquidar."*

Igualmente se dispuso que la persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación. Y que la razón social corresponde a "COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA".

Ahora, por cuanto se trata de una Cooperativa, se tiene en cuenta lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Cooperativismo Ley 79 de 1988, con relación a los deberes del liquidador previstos en el artículo 118, que se cita:

Artículo 118. *Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:*

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.

5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.

Conforme dichas disposiciones, cesó el objeto social de la Cooperativa de Caficultores de Andes, la que conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, actos que están a cargo del liquidador designado.

Por Consiguiente, se dispondrá que por la Secretaría se envíe copia de esta providencia al Liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, para los fines que estime pertinentes.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 430 y 431 del código general del proceso, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al señor JESÚS DELIO ESCOBAR VÉLEZ que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, cancele a órdenes de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, representada legalmente por el señor JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA o quien en su momento corresponda, las siguientes sumas de dinero:

MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.325.479.137.00), como capital insoluto del pagaré número 46859 que otorgara el día día veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2.022) en favor de dicho ente cooperativo.

SEGUNDO: Indicar al señor JESÚS DELIO ESCOBAR VÉLEZ, conforme lo establece el artículo 430 del código general del proceso, que la falta de los requisitos formales del pagaré objeto del cobro judicial sólo podrán alegarse como recurso de reposición a esta providencia.

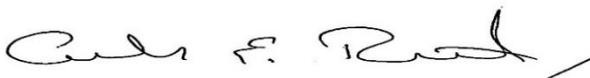
TERCERO: Decretar el embargo de las acciones que posea el demandado JESÚS DELIO ESCOBAR VÉLEZ en la empresa DECEVAL S.A. Nit: 800.182.091-2, correo electrónico servicioalcliente@deceval.com.co; para el efecto, secretaría expedirá oficio con destino a dicha sociedad y en los términos del numeral 6] del artículo 593 ejusdem.

CUARTO: Notificar la presente decisión al ejecutado y conforme lo establecen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2.022 e infórmesele que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito; término que se contabiliza de manera simultánea con el que tiene para cancelar la acreencia a su cargo. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

QUINTO: Ordenar que Secretaría envíe copia de esta providencia al Liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA

SEXTO: Reconocer personería para litigar en favor de LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, a la abogada GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA, portadora de la tarjeta profesional número 66,733 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No101 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

